

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación definitiva modificación diversas Ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza fiscal impuesto construcciones, instalaciones y obras y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 27 de octubre de 2022, aprobatorio de la modificación de la Ordenanzas fiscales, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 210, de fecha 31 de octubre de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

- N.º. 1 Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 4. Bonificaciones con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Bonificaciones.

A) De carácter rogado.

I.- Familias numerosas.

1. Beneficiarios.

Gozarán de una bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

a) Familias numerosas categoría general: 50%.

b) Familias numerosas de categoría especial: 60%.

2. Requisitos.

a) Que todos los miembros que constituyen la familia numerosa estén empadronados a la fecha del devengo del impuesto en el municipio de Argamasilla de Alba.

b) Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar.

c) Que la base liquidable correspondiente a dicho inmueble sea inferior a 100.000,00 euros y la suma de las bases liquidables de todos los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros y la propia vivienda habitual, sean inferior a la cantidad de 175.000,00 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

d) Estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.

3.- Documentación.

a) Escrito de solicitud de la bonificación en el que se indique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral.

b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

c) Certificado de residencia.

d) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo mediante la presentación del último recibo del IBI puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

4.- Plazos.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el Padrón anual, durante el primer trimestre natural del año para el que se inste.

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente en los plazos reseñados para su concesión.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

- N.º. 4 Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Se modifica el artículo 7. Exenciones y bonificaciones, incorporando dos nuevos apartados 7 y 8 con la siguiente redacción:

7. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan la implantación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente del sol en régimen de autoconsumo en edificaciones ubicadas en suelo clasificado por el POM como suelo urbano o en edificaciones de uso residencial ubicadas en cualquier clase de suelo siempre y cuando las mismas no se encuentren fuera de ordenación o sobre las que no se esté tramitando algún expediente por sanción urbanística.

8. En caso de que alguna construcción, instalación u obras pudiera ser merecedora de dos o más bonificaciones de las reguladas en este artículo, solo se concederá la de mayor bonificación”.

- N.º. 6 Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Se modifica el epígrafe 4: Concesiones y licencias del artículo 7º. Tarifas, subapartado relativo a la expedición de certificados relativos a la antigüedad del inmueble con la siguiente redacción:

• Por la expedición de certificados sobre situación urbanística de los inmuebles no recogido expresamente en otros apartados..... 60,00 €.

Contra las presentes disposiciones generales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Argamasilla de Alba, a 16 de diciembre de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 4034